

PRODUCE

**Establecen Régimen Provisional de Pesca del Recurso Merluza correspondiente al año
2007**

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 357-2006-PRODUCE

Lima, 22 de diciembre de 2006

VISTOS: el Oficio N° PCD-100-479-2006-PRODUCE/IMP, de fecha 11 de diciembre de 2006, mediante el cual se alcanza el informe denominado "Proyecciones de la actividad pesquera del recurso merluza para el 2007"; y, el Informe N° 406-2006-PRODUCE/DGEPP-Dch, de fecha 12 de diciembre de 2006;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66 de la Constitución Política del Perú establece que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. Por su parte, el artículo 2 de la Ley General de Pesca, aprobada por Decreto Ley N° 25977, dispone que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación. En consecuencia, corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos naturales;

Que, el artículo 9 de la citada Ley, indica que el Ministerio de Pesquería (hoy Ministerio de la Producción), determinará, según el tipo de pesquerías; y, conforme a las evidencias científicas disponibles y factores socioeconómicos, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la reglamentación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos;

Que, el numeral 1.1 del artículo 1 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero de la Merluza, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2003-PRODUCE, estipula que el objetivo de dicho ordenamiento especial es lograr la recuperación del recurso merluza en el mediano plazo, para el posterior aprovechamiento sostenido de aquel recurso y de su fauna acompañante, teniendo en cuenta sus características biológicas y poblacionales, considerando los principios de la pesca responsable, la conservación del medio ambiente y la biodiversidad;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero de la Merluza, modificado por el Decreto Supremo N° 018-2006-PRODUCE, establece que la merluza es un recurso en recuperación, por lo que se requiere reducir el esfuerzo pesquero hasta permitir que los principales puntos de referencia biológicos se encuentran en niveles de seguridad, que permitan el reinicio de la actividad pesquera. Para estos efectos, la Administración aplicará un manejo pesquero en función a la asignación de cuotas individuales de pesca transferibles, calculadas en función a la cuota total recomendada por el Instituto del Mar del Perú (IMARPE), entre los armadores o empresas pesqueras que cuenten con embarcaciones arrastreras con permiso de pesca vigente y en estado operativo;

Que, la Primera Disposición Complementaria del Reglamento de Ordenamiento Pesquero de la Merluza, dispone que en base a las condiciones biológicas, poblacionales y ambientales, el Ministerio de la Producción puede establecer regímenes provisionales mediante los cuales se autorice temporalmente capturas de ejemplares de merluza diferentes a la establecida en el numeral 5.7 de su artículo 5, tolerancias máximas distintas de ejemplares juveniles como captura incidental y redes con dimensiones de malla diferentes a lo dispuesto en el numeral 5.4 del artículo 5 del mismo reglamento. Los mismos que podrán adecuarse de conformidad a las evaluaciones que desarrolle el IMARPE;

Que, en el Informe denominado "Proyecciones de la actividad pesquera del recurso merluza para el 2007", el IMARPE pone en conocimiento que el resultado del cálculo de la cuota total permisible del recurso merluza para el año 2007 es de 35,000 toneladas métricas. Asimismo, señala que ésta debería ser extraída en forma homogénea para permitir el aumento de la biomasa por ganancia en peso de los sobrevivientes. Además, indica que el recurso no ha mostrado los signos de recuperación esperados en los años 2005 y 2006, especialmente, por la presencia de condiciones adversas. Por tal motivo, recomienda considerar una serie de medidas complementarias, tales como el estricto cumplimiento de los períodos de veda (verano e invierno - primavera), la drástica reducción del efecto de la pesca sobre ejemplares inmaduros y la prohibición de pescar en áreas donde la concentración de reclutas es alta;

Que, por su parte, a través del Informe N° 406-2006-PRODUCE/DGEPP-Dch, la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero (DGEPP) recoge, en todos sus extremos, las recomendaciones propuestas por el IMARPE, por lo que recomienda el establecimiento de las normas que reglamenten la explotación del recurso merluza en el ejercicio 2007;

De conformidad con la Ley General de Pesca y su reglamento, aprobados por Decreto Ley N° 25977 y mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, respectivamente, con el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de la Merluza, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2003-PRODUCE, y modificado a través del Decreto Supremo N° 018-2006-PRODUCE, y;

Con el visado del Viceministro de Pesquería y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

AUTORIZACIÓN DEL RÉGIMEN PROVISIONAL DE PESCA DE LA MERLUZA

Artículo 1.- Establecer el Régimen Provisional de Pesca del Recurso Merluza (*Merluccius gayi peruanus*) correspondiente al año 2007, en el marco del cual se autoriza la actividad extractiva del recurso desde las 00:00 horas del 1 de enero de 2007 en el área marítima comprendida desde el extremo norte del dominio marítimo del Perú y el paralelo 06° 00' 00" S. La vigencia del mencionado régimen será hasta el 31 de diciembre del 2007.

Artículo 2.- La cuota total de captura del recurso merluza es de 35,000 toneladas métricas. Dicha cuota será extraída durante el Régimen Provisional de Pesca autorizado en el artículo anterior y bajo la modalidad de asignación de cuotas individuales de pesca por armador o empresa para las embarcaciones de mayor escala (industriales) conforme a lo previsto en el artículo 4 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Merluza, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2003-PRODUCE y modificado por Decreto Supremo N° 018-2006-PRODUCE.

En el presente régimen de pesca, podrán participar las embarcaciones de menor escala que cuenten con sistema de arrastre y permiso de pesca vigente para la extracción del recurso merluza. Dicha participación está sujeta a la asignación de una cuota individual de pesca por armador o empresa pesquera, bajo los mismos criterios y regulaciones establecidas para las embarcaciones de mayor escala (industrial).

Artículo 3.- Las embarcaciones pesqueras artesanales podrán desarrollar actividades extractivas del recurso merluza sólo si cuentan con permiso de pesca vigente y utilizan el palangre o espinel en sus operaciones de pesca.

Establézcase que en el año 2007 la participación de la flota artesanal en el presente régimen de pesca no está sujeta a la asignación de una cuota de pesca del recurso merluza; sino al cumplimiento de las medidas de ordenamiento pesquero que se dicten para proteger el proceso reproductivo del recurso y la regulación del esfuerzo pesquero.

Artículo 4.- El Ministerio de la Producción suspenderá inmediatamente las actividades extractivas del recurso merluza, cuando se alcance la cuota total de 35,000 toneladas métricas de captura autorizada en el artículo 2 de la presente resolución.

Artículo 5.- El Ministerio de la Producción en función a la recomendación del Instituto del Mar del Perú - IMARPE establecerá las medidas de ordenamiento pesquero que protejan los procesos de desove del recurso merluza (verano y de invierno-primavera).

Durante los períodos de veda reproductiva del recurso merluza que se establezcan, está prohibido el desarrollo de las actividades extractivas por parte de la flota arrastrera de mayor escala (industrial), menor escala y artesanal.

DE LA ASIGNACIÓN DE CUOTAS INDIVIDUALES

Artículo 6.- La asignación de la cuota individual de pesca por armador o empresa pesquera tendrá carácter de transferible, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Supremo N° 016-2003-PRODUCE, modificado por el Decreto Supremo N° 018-2006-PRODUCE, y demás normas que lo reglamenten.

Artículo 7.- La cuota individual de pesca se calculará en base al Índice de Participación de cada armador o empresa en la pesquería de la merluza, siendo determinado conforme al criterio siguiente:

7.1 Se utilizará la capacidad de bodega oficial de las embarcaciones pesqueras que cuenten con permiso de pesca vigente y se encuentren en estado operativo; para cuyo efecto, la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero es la responsable de determinar y publicar las embarcaciones pesqueras que cumplan con estos parámetros.

7.2 El índice de participación por cada armador o empresa ponderará el 100% de la capacidad de bodega.

7.3 La embarcación pesquera que haya sido determinada por la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero en estado inoperativo en base a la evaluación efectuada, no será considerada para la determinación del índice de participación de su armador o empresa, consignándose el valor cero como capacidad de bodega.

7.4 La cuota individual por armador o empresa pesquera tendrá en cuenta la suma de los subíndices de capacidad de bodega de las embarcaciones pesqueras con permiso de pesca vigente y en estado operativo, cuya titularidad es reconocida por la administración.

7.5 El Ministerio de la Producción publicará los Índices de Participación y la Cuota Individual de Pesca asignada a cada armador o empresa, y dictará disposiciones complementarias a la presente Resolución, de ser necesario, para el cumplimiento de sus fines, teniendo como plazo máximo el 9 de enero de 2007. La publicación de las Cuotas Individuales de Pesca no limita la fecha de inicio de las actividades extractivas de merluza, fijado en el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 8.- Los armadores o empresas pesqueras que a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución, cuenten con embarcaciones pesqueras con procedimientos administrativos en trámite de incremento de flota vía sustitución de capacidad de bodega y/o permisos de pesca para la extracción del recurso merluza a su favor ante el Ministerio de la Producción, no podrán participar en el presente Régimen Provisional de pesca hasta que se concluya con el procedimiento administrativo iniciado.

Para tal efecto, la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero mantendrá en reserva a favor del Ministerio de la Producción el volumen de participación de la cuota individual de pesca que corresponde a su armador o empresa; siendo utilizable de manera inmediata, una vez que se concluya favorablemente con el procedimiento administrativo iniciado, y previa notificación de la resolución correspondiente de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero.

En caso de determinarse que un armador o empresa pesquera a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución, cuente con autorización de incremento de flota y no obtenga el permiso de pesca para la extracción del recurso merluza dentro del plazo, conforme a Ley, los volúmenes de merluza reservados serán redistribuidos entre todos los armadores o empresas pesqueras en función a sus índices de participación.

Artículo 9.- Los armadores o empresas pesqueras que hayan excedido la cuota individual de pesca asignada en el año 2006 serán notificados por la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero. El exceso será descontado de la cuota individual de pesca que se le asigne en el año 2007, conforme a lo establecido en el artículo 12 de la Resolución Ministerial N° 356-2005-PRODUCE; sin perjuicio de la sanción que se aplique

conforme al código 67 del cuadro de sanciones establecido por el artículo 41 del Reglamento de Inspecciones y del Procedimiento Sancionador de las Infracciones en las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-PE, adicionado por el Decreto Supremo N° 023-2006-PRODUCE.

Para tal fin, la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero publicará mediante Resolución Directoral la relación de armadores o empresas pesqueras incurso en lo dispuesto en el párrafo precedente, de manera que dichos volúmenes sean descontados automáticamente de la cuota individual de pesca que se asigne para el año 2007.

Artículo 10.- En el caso que una embarcación pesquera haya sido objeto de un cambio de titular del permiso de pesca debidamente aprobado por la Administración, la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero determinará la participación de la misma, de la cuota individual de pesca asignada al armador o empresa pesquera con anterioridad a ser objeto de la transferencia de dicho permiso de pesca; el que será multiplicado por la cuota total permisible del recurso merluza establecido en el artículo 2 de la presente resolución, para efectos de asignar dicho volumen al nuevo titular de la embarcación. Esta asignación parcial, se efectuará siempre que se determine la existencia de algún remanente no utilizado por el ex titular de la embarcación al momento del cambio de titularidad del permiso o posesión de ésta.

La Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero comunicará de oficio la asignación parcial de las cuotas individuales, en los casos establecidos a las empresas o armadores pesqueros que lo soliciten, así como a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia para los fines respectivos.

Artículo 11.- Los saldos de las cuotas individuales de pesca del Régimen Provisional establecido en el año 2006, no serán reconocidos por la Administración para la temporada de pesca 2007.

Artículo 12.- Al término del presente Régimen Provisional no se reconocen saldos de cuotas individuales de pesca a favor del armador o empresa pesquera. La Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero es la encargada de identificar a los armadores o empresas pesqueras que registren excesos de las cuotas individuales de pesca asignadas en el año 2007.

El exceso será multiplicado tres (3) veces y el monto resultante será descontado de la cuota individual de pesca que sea asignado en el año 2008.

DE LAS OPERACIONES PESQUERAS Y MEDIDAS DE CONSERVACIÓN.

Artículo 13.- Las actividades extractivas y de procesamiento que se desarrollen en el marco del presente Régimen Provisional de Pesca, estarán sujetas a las siguientes disposiciones:

A) Actividad extractiva

a.1 La embarcación arrastrera deberá contar con permiso de pesca vigente para la extracción del recurso merluza y contar con una cuota individual de pesca asignada a su armador o empresa pesquera.

a.2 El titular del permiso de pesca o el poseedor de la embarcación arrastrera de mayor escala (industrial) y de menor escala con permiso de pesca vigente para la extracción del recurso merluza que decida participar en el Régimen Provisional, deberá suscribir un Convenio de Fiel y Cabal Cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Resolución Ministerial con la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia o la Dirección Regional con competencia pesquera de su jurisdicción. La Dirección Regional respectiva deberá remitir a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia los Convenios originales que hayan sido suscritos.

La Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia es la encargada de publicar el modelo de Convenio antes del 30 de diciembre del 2006, y a la vez es la responsable de la custodia y aplicación de los efectos jurídicos del mismo.

El Convenio será suscrito por cada armador o empresa pesquera que desee participar en el Régimen de pesca autorizado, debiendo señalar la cantidad y nómina de embarcaciones pesqueras que efectuarán faenas de pesca.

a.3 Efectuar operaciones de pesca sólo hasta alcanzar la cuota individual de pesca asignada a cada armador o empresa.

a.4 Está prohibido las operaciones de pesca de merluza en el área marítima ubicada al sur del paralelo 06°00' 00" Latitud Sur.

a.5 Las embarcaciones de Arrastre Menor o Costeras y Arrastreras de Mediana Escala efectuarán faenas de pesca fuera de las cinco (5) millas náuticas de la línea de costa, y las embarcaciones de Arrastre Mayor o Factoría a partir de las diez (10) millas náuticas de la línea de costa y a profundidades mayores de cien (100) metros.

a.6 Las operaciones de pesca deberán desarrollarse conforme a las medidas de ordenamiento pesquero previstas en los numerales 5.5, 5.6, 5.10, 5.13 y 6.2 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del recurso Merluza, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2003-PRODUCE.

a.7 Utilizar redes de arrastre de fondo o media agua con tamaño mínimo de malla de 90 milímetros. Las dimensiones de las mallas de las secciones anteriores al copo (túnel o cuerpo y ante-copo) deben ser mayores a las del copo.

a.8 Las embarcaciones de mayor escala deben contar a bordo con la plataforma-baliza del Sistema de Seguimiento Satelital - SISESAT, la cual debe emitir señales de posicionamiento GPS (Global Positioning System) permanentemente, la misma que se constituye en medio probatorio para determinar la comisión de infracción administrativa, en los casos que una embarcación sea detectada dentro de las cinco (5) o diez (10) millas marinas de la línea de costa, según sea el tipo de embarcación, o en zona de pesca prohibida o restringida con velocidad de pesca (menor o igual a 3 nudos) y rumbo no constante, o no emita señal de posicionamiento por un intervalo mayor de dos horas.

Las embarcaciones de menor escala que no cuenten con dicho sistema están obligados a llevar a bordo un Técnico Científico de Investigación del Instituto del Mar del Perú en los términos y condiciones que señala los artículos 14 y 15 de la presente resolución.

a.9 Las embarcaciones, cuando se desplacen en tránsito dentro de las zonas restringidas o prohibidas, deberán mantener rumbo constante y velocidad de navegación mayor a 3 nudos.

a.10 Bajo cualquier razón o motivo, está prohibido arrojar al mar el recurso merluza que se hubiese capturado durante las faenas de pesca.

a.11 Queda restringida el transbordo de la merluza capturada antes de llegar a puerto o punto de desembarque.

B) Actividad de Procesamiento

b.1 Los establecimientos industriales que cuenten con licencia de operación vigente para consumo humano directo, que decidan procesar el recurso merluza en el marco del presente Régimen Provisional, deberá suscribir un Convenio de Fiel y Cabal Cumplimiento de las Disposiciones contenidas en la presente Resolución Ministerial con la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia o la Dirección Regional con competencia pesquera de su jurisdicción. La Dirección Regional respectiva deberá remitir a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia los Convenios originales que hayan sido suscritos.

La Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia es la encargada de publicar el modelo de Convenio antes del 30 de diciembre del 2006, y a la vez es la responsable de la custodia y aplicación de los efectos jurídicos del mismo.

b.2 Los establecimientos industriales sólo podrán recibir el recurso merluza de las embarcaciones arrastreras de mayor escala (industrial) y de menor escala que hayan suscrito el convenio a que se refiere el literal a.2) del presente artículo, así como de las embarcaciones artesanales que cumplan con las disposiciones contenidas en el artículo 3 de la presente resolución.

b.3 Los establecimientos industriales están obligados a informar diariamente a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, así como a la correspondiente Dirección Regional con competencia pesquera, con carácter de Declaración Jurada, los volúmenes de recepción de materia prima según la descarga de cada embarcación arrastrera.

DE LA VIGILANCIA Y CONTROL

Artículo 14.- Las embarcaciones arrastreras que participen del presente régimen deben llevar a bordo un (1) Técnico Científico de investigación (TCI) del Instituto del Mar del Perú durante sus operaciones de pesca. El embarque del TCI debe ser solicitado oportunamente en las correspondientes sedes regionales del Instituto del Mar del Perú.

Con fines de simplificación administrativa, los armadores sólo presentarán la solicitud y efectuarán el pago del servicio del TCI que ha sido fijado en S/. 81.00 Nuevos Soles por día de embarque. El pago por este servicio es obligatorio antes de efectuar el zarpe de la embarcación; debiendo los armadores disponer se les brinde las facilidades necesarias para el cumplimiento de las labores designadas a bordo de la embarcación.

Artículo 15.- El Técnico Científico de Investigación (TCI) del Instituto del Mar del Perú es el responsable de consignar las ocurrencias que se presenten durante las operaciones de pesca de la embarcación pesquera asignada. Asimismo, verificará el desembarque de la captura y consignará el peso total de merluza desembarcada. Una vez culminada su labor, remitirá inmediatamente una copia de su informe a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia y a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero.

El informe del Técnico Científico de Investigación (TCI) tendrá valor probatorio para determinar la comisión de infracción al ordenamiento pesquero vigente.

La Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia conjuntamente con el Instituto del Mar del Perú capacitarán a los técnicos científicos de investigación (TCI) sobre las labores que desempeñará a bordo.

Artículo 16.- La Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia en coordinación con las dependencias Regionales de la Producción desarrollarán un sistema de control permanente durante la vigencia del presente Régimen Provisional.

La Dirección Regional de la Producción Piura suscribirá un Convenio de Cooperación Económica con el Sector Privado involucrado en la actividad pesquera de merluza (armadores, empresas y establecimiento industriales) de manera que complementen las acciones de control que desempeña la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia.

La Dirección Regional de Producción Piura remitirá la primera semana de cada mes las Actas de Inspección y los Reportes de Ocurrencia a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia, los cuales tendrán valor probatorio para determinar la comisión de las infracciones tipificadas en el ordenamiento pesquero vigente. Así también, la Dirección Regional informará semanalmente a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero los volúmenes desembarcados de merluza para el seguimiento efectivo de las cuotas individuales de pesca.

Artículo 17.- La Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, es la responsable del seguimiento de las cuotas individuales de pesca del recurso merluza asignado a cada armador o empresa pesquera en base a los reportes provenientes del Instituto del Mar del Perú, la Dirección Regional de la Producción Piura y los Establecimientos Industriales Pesqueros autorizados conforme a los Convenios. Dicha Dirección General publicará en el portal institucional del Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe) o comunicará de oficio a cada armador o empresa el seguimiento de la cuota asignada.

Asimismo, cada armador o empresa pesquera es el responsable del seguimiento de su propia cuota individual de pesca en base a la información disponible.

La Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero es la responsable de notificar a cada empresa o armador el volumen total de captura que ha efectuado con cargo a la cuota de captura asignada, debiendo asimismo comunicar a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa cuando se haya producido excesos respecto de la cuota individual asignada.

Artículo 18.- Constituir un Comité de Vigilancia en Paita, que tendrá como objetivo apoyar la labor de vigilancia y control de las operaciones de pesca y de procesamiento del recurso merluza e informará a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia sobre el ejercicio de las actividades pesqueras contrarias al ordenamiento jurídico pesquero vigente.

El mencionado Comité estará integrado por las diversas Asociaciones o Gremios involucrados en la actividad pesquera del recurso merluza. Para tal efecto, cada Asociación o Gremio interesado en participar deberá alcanzar copia de sus estatutos, ficha literal de la inscripción en los Registros Públicos y la designación de un representante vía carta notarial ante la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia. El plazo máximo para proponer su participación en el Comité es el 26 de enero del 2007.

El Comité estará presidido por la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Piura. La Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia deberá publicar antes del 9 de febrero del 2007 mediante Resolución Directoral la conformación de dicho Comité; así como, de las labores que desempeñarán en calidad de apoyo al sistema de vigilancia y control pesquero.

Artículo 19.- Los armadores de embarcaciones o titulares de establecimientos industriales pesqueros que participen en el presente Régimen Provisional, se encuentran sujetos al cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución. En consecuencia serán suspendidos los convenios suscritos, en los supuestos que se señalan a continuación:

a. En caso que una embarcación pesquera sea detectada por el Sistema de Seguimiento Satelital, dentro de las cinco (5) o diez (10) millas marinas de la línea de costa, según sea el tipo de embarcación, o en zona de pesca prohibida o no permitida, con velocidad de pesca menor o igual a 3 nudos y rumbo no constante, o en caso que la embarcación no emita señal de posicionamiento GPS (Global Positioning System) por un intervalo mayor a dos horas se entenderá, que se encuentra realizando faenas de pesca; por lo que será suspendido los efectos legales del Convenio en forma definitiva, quedando inhabilitado el armador / empresa para extraer la cuota de pesca de merluza asignada.

b. De ser detectada una embarcación operando sin haber embarcado el inspector o sin la correspondiente plataforma / baliza del Sistema de Seguimiento Satelital instalada y operativa o que incumpla las disposiciones contenidas, se suspenderá definitivamente los efectos legales del Convenio en forma definitiva, quedando el armador / empresa inhabilitado para extraer la cuota de pesca de merluza asignada durante la vigencia del presente régimen.

c. Los armadores o empresas cuyas embarcaciones pesqueras infrinjan los literales a.4, a.5, a.7, a.8 y a.9 del artículo 13 de la presente resolución y el numeral 5.6 del artículo 5 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Merluza, aprobado por Decreto

Supremo N° 016-2003-PRODUCE, se les suspenderá definitivamente los efectos legales del Convenio en forma definitiva, quedando inhabilitados para extraer la cuota de pesca de merluza asignada a su empresa / armador durante la vigencia del presente régimen.

d. Los titulares de establecimientos industriales pesqueros que reciban volúmenes de merluza provenientes de embarcaciones pesqueras cuyos armadores no hayan suscrito convenio, en cuyo caso serán suspendidos los efectos legales del convenio suscrito por estos titulares de establecimientos industriales pesqueros por un período de 15 días calendario, lo que determinará que se encuentren inhabilitados de recibir volúmenes del recurso merluza. La reincidencia conlleva la suspensión definitiva de los efectos jurídicos del convenio, quedando prohibidos de recibir volúmenes de merluza durante la vigencia de este régimen.

e. Los titulares de establecimientos industriales que incumplan con informar a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero o a la Dirección Regional con competencia pesquera de su jurisdicción, los volúmenes de merluza recibidos, en cuyo caso serán suspendidos los efectos legales de su convenio suscrito por un período de 7 días calendario, lo que determina que se encuentra inhabilitado de recibir volúmenes del recurso merluza. La reincidencia duplicará la suspensión de los efectos jurídicos de su convenio, y la segunda reincidencia determinará la suspensión definitiva de los efectos jurídicos del convenio, quedando prohibido de recibir volúmenes de merluza durante la vigencia de este régimen.

La Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia publicará en el portal institucional del Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe) la relación de convenios que hayan sido suscritos y las suspensiones de los efectos jurídicos de los mismos, de ser el caso. Asimismo, la mencionada Dirección es la encargada de comunicar a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa la relación de armadores / empresas que se encuentren suspendidos para participar de este régimen.

Artículo 20.- Las personas naturales o jurídicas que hayan suscrito los Convenios a que se refiere los literales a.2 y b.1 del artículo 13 de la presente norma legal, están sujetas, en caso de infracción, a todas las penalidades pactadas en dichos Convenios, sin perjuicio de las demás sanciones que corresponde aplicar conforme a Ley, su Reglamento y demás normas que conforman el ordenamiento legal pesquero.

Artículo 21.- El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución serán sancionados conforme a la Ley General de Pesca, Decreto Ley N° 25977, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el Reglamento de Inspecciones y del Procedimiento Sancionador de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-PE, y demás normatividad pesquera vigente.

OTRAS ACCIONES

Artículo 22.- El Instituto del Mar del Perú deberá informar al Ministerio de la Producción los resultados de las evaluaciones y seguimiento de la pesquería de merluza, recomendando de ser el caso, las medidas de ordenamiento pesquero que sean necesarias.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera.- Las Direcciones Generales de Extracción y Procesamiento Pesquero, de Seguimiento, Control y Vigilancia, así como las Direcciones Regionales de la Producción y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa dentro del ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicciones, velarán por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL REY REY
Ministro de la Producción